



Resolución Gerencial Regional N° 0059

-2012-GORE-ICA/GRDE

Que, consecuentemente, la posible existencia de conflictos respecto al derecho de propiedad de los predios materia de rectificación no impiden que la administración ejerza sus potestades legales, pues la labor de la DRSP, no es determinar a quién le corresponde el mejor derecho de propiedad, sino de corregir las inexactitudes de la referida información de carácter técnico de los predios inscritos, los mismos que fueron verificados en la Inspección de Campo Ocular realizado por el Ing. Víctor Donayre Azan – Técnico, en el área de los predios materias de rectificación, quien por informe Técnico N° 052-2009-COFOPRI/TUPA/VGDA, de fecha 22-06-20, concluye que los predios con UC 15694, 15695, 15696 y 65532 (posesión) tienen un área diferente al área del predio matriz inscrito, opinando por la procedencia de la rectificación de áreas.

Que, conclusiones, que no fueron objetadas por el opositor, quien al formular oposición solo cuestiona el presunto "recorte de su propiedad" sin embargo no cumple con ofrecer las pruebas técnicas que tiendan a dilucidar justamente aquellas imprecisiones existentes entre el área inscrita y la físicamente existente; conforme lo exige el numeral 2 del artículo 83° del D.S. 032-2008-VIVIENDA; por lo que deviene en improcedente la oposición formulada por el administrado Arnaldo Armando Angulo Ascama. Respecto a la imposibilidad del procedimiento de rectificación de áreas y linderos, argumentado en el Informe Legal cuestionado, esto significaría la renuncia de parte de la administración de cumplir con las facultades otorgadas por las normas citadas; resultando procedente amparar la apelación interpuesta por el impugnante.

Estando al Informe Legal N° 698-2012-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **RICHTER SERAPIO PAITAN HUAPAYA**, contra la Carta N° 0151-2012-DRSP/D; en consecuencia **NULA E INSUBSISTENTE** la Carta N° 0151-2012-DRSP/D de fecha 08 de febrero del 2010; que se pronuncia sobre la Improcedencia del **PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS**, de los predios con UC 15694, 15695, 15696 y 65532 (posesión).

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE, todo lo actuado a la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad para la prosecución del Procedimiento, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente acto resolutivo, en relación a la solicitud del administrado **RICHTER SERAPIO PAITAN HUAPAYA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

